

AL DESPACHO: poniendo de presente que fue radicada la presente demanda ordinaria laboral promovida por **MARTHA LUCIA MORA QUINTERO** por intermedio de apoderado judicial contra el señor **PEDRO FERNANDO ORTIZ JEREZ** y la señora **NARLY JIMENEZ DURAN**; Archivo 02 de la carpeta No. 002 del expediente digital.

Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)



RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

AUTO I –

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y una vez revisado el escrito de la demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12, se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconoce personería procesal para actuar al abogado ENAYDER JAVIER VANEGAS JIMÉNEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.730.449, y portador de la T. P. No. 309.701 del C. S. de la J., en su calidad de defensora pública en los términos y con las facultades conferidas en el poder que reposa en la página 58 del archivo 03 de la carpeta No. 002 del expediente digital.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de los demandados; **PEDRO FERNANDO ORTIZ JEREZ** y la señora **NARLY JIMENEZ DURAN** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico de la parte demandada la presente providencia, advirtiéndole a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería procesal para actuar al abogado ENAYDER JAVIER VANEGAS JIMÉNEZ, en su calidad de defensora pública como apoderada judicial de la parte demandante, según la motivación.

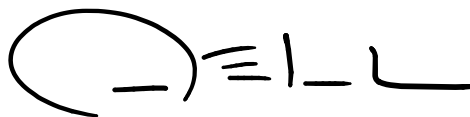
SEGUNDO. ADMITIR la presente demanda interpuesta por **MARTHA LUCIA MORA QUINTERO** por intermedio de apoderado judicial contra el señor **PEDRO FERNANDO ORTIZ JEREZ** y la señora **NARLY JIMENEZ DURAN**; e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este proveído a los demandados **PEDRO FERNANDO ORTIZ JEREZ** y la señora **NARLY JIMENEZ DURAN** corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la parte demandada, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico de la pasiva, la presente providencia, advirtiéndole a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado.

CUARTO. Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 0107 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 23 de agosto de 2023 RUTH HERNANDEZ JAIMES Secretaria
--